



ACTA DE INFRACCIÓN

Datos del Acta

Acta de Infracción Nº:

132009000229069

Materia:

Seguridad Social

Fecha:

18 | 08 | 09

Otros sujetos responsables (Ver anexo):

SI:

NO:

Datos de la Empresa

Nombre Empresa

AYUNTAMIENTO DE IBI

N.I.F./C.I.F.:

P0307900A

Actividad:

Actividades generales de la Administración Local

C.C.C.:

03109235370

Domicilio:

CALLE LES ERES 48

Localidad:

03440-IBI

Orden de Servicio: 3/0007888/09 - Acta de Infracción: 132009000229069

El/la Subinspector/a de Empleo y Seguridad Social que suscribe en uso de las facultades que le otorga la Ley 42/1997, de 14 de Noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del 15 de Noviembre de 1997), y el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 8 de Agosto) y el Real Decreto 928/1998 de 14 da mayo (B.O.E. del 3 de Junio de 1998), por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para la extensión de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, hace constar:

(Ver cuerpo del Acta en páginas siguientes)



Por O.S.: 3/0007888/09, con fecha 26-05-09 es visitado el centro de trabajo de la empresa Ayuntamiento de Ibi en Ibi, C/ Les Eres, 48, y en entrevista con el Sr. D. Vicente LLinares, Jefe de Personal, manifiesta que la trabajadora Dña. Ana Sarabia Gisbert, 21643837D que desempeñaba las funciones de Concejala causo baja en el Ayuntamiento, aportando decreto de fecha 16-03-09 de revocación de competencias: "Constituída el pasado día 16 de junio la Corporación Municipal surgida del proceso electoral que tuvo lugar el 27 de mayo de 2007. Mediante resolución de Alcaldía de fecha 19-06-2007 se efectuaron las delegaciones genéricas y especiales a favor de distintos concejales, nombrando, entre otros a Doña Ana Sarabia Gisbert Teniente Alcalde y delegándole las atribuciones comprendidas en el Área de Deportes y Servicios Públicos. En fecha 10-03-09, la concejala Doña Ana Sarabia Gisbert presenta escrito por el que manifiesta expresamente su voluntad de renunciar a su condición de Concejala a todos los efectos. La pérdida de su condición de miembro de la Corporación Local tendrá su eficacia a partir de la toma en conocimiento por parte del Ayuntamiento Pleno según lo previsto en la Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales", Resuelve: 1º. Cesar a la concejala Doña Ana Sarabia Gisbert de su condición de Teniente Alcalde así como también de su condición de miembro de la Junta de Gobierno Local 2º. Revocar las atribuciones genéricas delegadas a la concejala Doña Ana Sarabia Gisbert mediante decreto de Alcaldía de fecha 19-06-2008 comprendidas en el Área de Deportes y Servicios Públicos.

Así mismo en Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Ibi Pleno nº: 04/09 de fecha 06-04-09 en el ordinal segundo de Área de Hacienda, Régimen Administrativo y Recursos Humanos " Visto el escrito de renuncia al cargo de Concejala del miembro de la Corporación Local Doña Ana Sarabia Gisbert presentada en el Registro General el 10-03-09, procede cubrir la vacante de concejala conforme a lo establecido en la Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central sobre sustitución de cargos representativos."

Solicitado mediante requerimiento certificado de empresa de la trabajadora el 27-05-09 el Sr. Linares el 27-05-09 remite por fax, escrito indicando que no disponen de copia del mismo y que debe de solicitarse al INEM.

Solicitado al INEM, procede a ello, comprobando que se indica como causa de cese: pérdida de dedicación exclusiva o parcial por parte de cargo publico" y como denominación de la profesión: "Cargo publico, Teniente Alcalde Administración Local".

Con fecha 17-05-09 ante solicitud de prestaciones por desempleo de la trabajadora Doña Ana Sarabia Gisbert, el Servicio Publico de Empleo Estatal, remite escrito al Ayuntamiento de Ibi, solicitando certificado que indique "la causa de la pérdida de la dedicación exclusiva de Dª. Ana Mª. Sarabia Gisbert, con especificación de si fue a iniciativa de la interesada, moción de censura o cese", contestando el Ayuntamiento el 19-05-09 a través de la Alcaldesa y de Secretaria Accidental " Certifico: Que la Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Ibi, Doña Mayte Parra Albiñana, mediante decreto de fecha 16 de marzo de 2009 acordó, cesar a la concejala Doña Ana Sarabia Gisbert de su condición de Teniente Alcalde así como también de su condición de miembro de la Junta de Gobierno Local y revocar las atribuciones genéricas delegadas a la concejala Doña Ana Sarabia Gisbert mediante decreto de Alcaldía de fecha 19-06-09 comprendidas en el Área de Deportes y Servicios Públicos".

Solicitado informe de vida laboral el el 11-08-09 de la trabajadora, se comprueba que con fecha 17-03-09 tiene reconocidas las prestaciones por desempleo y que con fecha 17-03-09 causó baja en el Ayuntamiento.

Con fecha 11-08-09 llamo a los dos teléfonos móviles incluidos en el Expte de solicitud de prestaciones por desempleo de la Sra. Sarabia, no siendo atendido por la misma.

Por lo expuesto se considera que la Sra. Sarabia renunció voluntariamente al cargo de concejala del Ayuntamiento de Ibi, pero el Ayuntamiento, sabedor de que la renuncia al cargo lleva implícito no tener derecho a las prestaciones por desempleo por ser causa de cese voluntaria en el trabajo, no concreta expresamente cual es el motivo del cese a efectos de solicitar las prestaciones por desempleo, ya en el certificado de empresa, en el Decreto de 16-03-09 presentado a este Subinspector y en la contestación al requerimiento de documentación solicitado por el INEM. En estas tres ocasiones el Ayuntamiento no ha colaborado con la Administración, pretendiendo dar a entender para conseguir que la Sra. Sarabia percibiera las prestaciones por desempleo que el tal cese voluntario no lo era, si no que entremezclando el cargo de Teniente Alcalde, que también lo era, y del que



este si que es realmente cesada por ser cargo inherente al de concejal, ha pretendido dar a entender que la causa del cese no ha sido voluntaria.

Por lo expuesto se considera que ha existido connivencia entre la empresa y la trabajadora para poder solicitar y percibir las prestaciones por desempleo, por lo que se promueve a la empresa acta de infracción por connivencia.

A la vista de los hechos comprobados, la empresa/sujeto responsable ha incurrido en connivencia conforme a los hechos, circunstancias y con las personas que se relacionan, para la obtención por éstas de prestaciones indebidas o superiores a las que proceden legal o reglamentariamente.

Con tal conducta se ha incurrido en infracción a lo dispuesto en el art. 203.1 y 207 c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R. D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94).

La mencionada infracción se halla preceptivamente tipificada y calificada como MUY GRAVE en el art. 23.1.c) de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE 8-8-00), cuyo texto es el siguiente "... c) El falseamiento de documentos para que los trabajadores obtengan o disfruten fraudulentamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores o con los demás beneficiarios para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones....".

La correspondiente sanción se aprecia en su grado MÍNIMO, de acuerdo con los arts. 39.1 y 2 y 40.1.c) del R.D. Legislativo 5/2000, en consideración a las circunstancias concurrentes.

La empresa/sujeto responsable responderá solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, a tenor de lo previsto en el art. 23.2 de la citada Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, entendiéndose que concurre una infracción por cada perceptor o beneficiario de prestaciones indebidas.

Esta infracción conlleva, además de la sanción pecuniaria que se indica, la pérdida automática, si existieren, de las ayudas, bonificaciones y, en general, de los beneficios derivados de la aplicación de los programas empleo con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción, y la exclusión de tales beneficios durante un año, conforme a lo dispuesto en los arts. 23.3 y 46 de la Ley citada.

De conformidad en cuanto a procedimiento con lo establecido en los artículos 51 a 54 de la últimamente citada Norma y artículos 13 a 16 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (BOE 3-6-98), que regula el Procedimiento Especial para la Imposición de Sanciones en el Orden Social.

En cuanto a la determinación de la cuantía de la sanción en euros se ha aplicado lo establecido en la Resolución de 16 de octubre de 2001 de la Subsecretaría (BOE 30), por la que se convierten a euros las cuantías de las sanciones previstas en el R.D.Leg. 5/2000 de 4 de agosto, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.



Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: 6 251,00 euros.

SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS

Asimismo se propone como sanción accesoria la pérdida automática de las ayudas, bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, con efectos desde 17/03/2009, fecha en que se cometió la infracción. Igualmente, el empresario responderá solidariamente de la devolución de las cantidades, en su caso, indebidamente cobradas por el trabajador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2, 40, y 46.1, del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. del 8 de Agosto del 2000).

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente.

Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Con dirección en:

C/ Pintor Lorenzo Casanova 6, 3003 Alicante

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el Acta. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero), se informa que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citado para dictar la resolución es de seis meses desde la fecha de la presente Acta, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución.

Orden de Servicio: 3/0007888/09 - Acta de Infracción: 132009000229069

VISADO: EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SOCIAL

JAVIER IBORRA PASTOR

EL/LA SUBINSPECTOR/A DE EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL

CESAR NAVARRO LIFANTE

CORREO ELECTRONICO/WEB:

italicante@mlin.es
www.mlin.es/its

C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6
03003 - ALICANTE
TEL: 965 13 47 41
FAX: 965 92 09 85